

GLORIA ESPERANZA LOPEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS, POR

LEY

MIGUEL EDGARDO MARTINEZ

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSION SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

MARIA ELENA ZEPEDA

MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA.**

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO MINISTERIAL No. 213

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de abril de 2013

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS,**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 1157 de fecha 7 de Diciembre de 2005 se aprueban Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo número 0348-I de fecha 1 de abril del 2008 se reforma los Artículos 10,12 y 16 del acuerdo 1167 del 7 de diciembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Presupuesto, establece la conformación del Sistema de Administración Financiera del sector público entre los que incluye el Subsistema de Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en su condición de órgano rector, a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), como órgano técnico coordinador del subsistema de Crédito Público, está facultado para realizar revisiones y actualizaciones periódicas a las presentes normas, éstas en concordancia con la realidad económica que afronta el país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de noviembre del año 2012, la comisión de crédito público reunidos en la sala de sesiones "José Cecilio del Valle" en uso de todas las facultades enmarcadas en Ley, aprueba todos y cada uno de los cambios sugeridos por parte del comité técnico de la comisión de crédito público a las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 36, Numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 2 Numeral 5), 64

párrafo segundo, 66, 82 y 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 17 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto y lo recomendado por la Comisión de Crédito Público en reunión del 23 de noviembre de 2012.

ACUERDA:

Artículo 1. Derogar los Artículos 14 y 17 y reformar los Artículos 2, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42 de Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público y su reforma los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 2:

Al Subsistema de Crédito Público se aplica en orden jerárquico, la siguiente normativa:

1. La Constitución de la República.
2. Los respectivos Convenios de Crédito en lo que corresponda.
3. La Ley Orgánica de Presupuesto.
4. El Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica de Presupuesto;
5. Las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público (en adelante NTSCP) y el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Crédito Público (en adelante DGCP).
6. Las disposiciones referidas a aspectos especializados o específicos en materia de endeudamiento y/o gestión de la deuda pública que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (en adelante SEFIN) en calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 7: El Subsistema de Crédito Público estará conformado por los siguientes niveles:

1. **Nivel Normativo**, que corresponde a la SEFIN en calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración

Financiera del Sector Público, cuyas atribuciones son determinadas por el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento de Ejecución General, ejerciendo su facultad para dictar Normas, Reglamentos y otras disposiciones técnicas y operativas, exigir y evaluar su cumplimiento por parte de instituciones del sector público.

2. **Nivel Consultivo**, que compete a la Comisión de Crédito Público (en adelante CCP) con las funciones determinadas mediante el Artículo 17 del Reglamento de Ejecución General de la LOP y cuando corresponda, a otros Organismos de áreas relacionadas que fijen objetivos comunes de política económica, fiscal, monetaria y crediticia y/o se vinculen con la sostenibilidad de la deuda pública.
3. **Nivel de Coordinación**, que corresponda a la DGCP en calidad de Órgano Técnico Rector, con las atribuciones establecidas en el Artículo 82 de la Ley Orgánica de Presupuesto y su Reglamento de Ejecución General, siendo responsable por asegurar una eficaz y eficiente gestión de la deuda pública.
4. **Nivel Técnico Operativo**, constituido por las unidades organizacionales del Órgano Técnico de Coordinación responsables de llevar a cabo los procesos propios de la gestión operativa de la deuda pública en cumplimiento del marco normativo definido en las presentes NTSCP y el Manual de Procedimientos de la DGCP.
5. **Nivel Operativo Institucional**, constituido por las Gerencias Administrativas y por las Unidades Administradoras de Proyectos (en adelante UAP) en cada una de las instituciones del sector público, así como las dependencias, funcionarios y/o empleados de los distintos niveles que participen en operaciones de crédito público, quienes son responsables de asegurar el cumplimiento de las presentes NTSCP y del Manual de Procedimientos de la DGCP en el marco de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 9. Deuda Pública y su Clasificación

La deuda pública está conformada por los compromisos y obligaciones financieras con el compromiso de reembolso de capital, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse, mediante la negociación y contratación de operaciones de crédito público. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la deuda pública se clasifica en interna y externa, y en directa e indirecta.

1. **Deuda Pública Interna:** La contraída o asumida por Instituciones del Sector Público con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Honduras, en la moneda de denominación que mejor corresponda a los intereses del Estado, cuyo pago es exigible dentro del territorio nacional y, que genera pasivos directos y contingentes.
2. **Deuda Pública Externa:** La que contrae o asume el Estado, a través de las Instituciones Públicas, con otro Estado u Organismo Internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Honduras y que genera pasivos contractuales directos o indirectos.
3. **Deuda Pública Directa:** Obligaciones contraídas por la Administración Central, en carácter de deudor principal, con acreedores internos o externos, conformada por los siguientes operaciones de crédito público.
 - a. La emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones de corto, mediano y largo plazo.
 - b. Contratación de préstamos.
 - c. Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio fiscal posterior al vigente, siempre que los conceptos se hayan devengado anteriormente y se deriven de una operación de crédito público ("crédito de proveedores").
4. **Deuda Pública Indirecta:** Corresponde a la "deuda con garantía pública", conformada por avales, fianzas y/o garantías de respaldo de obligaciones contraídas por las instituciones del sector público, otorgadas en forma

explícita por el Gobierno de la República de Honduras y formalizada a través de la SEFIN, de conformidad a los establecido en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto y en las presentes normas técnicas.

Artículo 10. Reorganización o Readecuación de la Deuda Pública

La reorganización o readecuación de la deuda comprende aquellos acuerdos entre acreedores y deudores que modifican las condiciones establecidas para el servicio de la deuda. Incluye entre otros, las siguientes técnicas:

1. **Condonación:** Consiste en la reducción del monto o la extinción de una obligación de deuda por parte del acreedor, mediante un acuerdo contractual con el deudor.
2. **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna o externa, en deuda de mayor plazo, modificando las condiciones de su servicio.
3. **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más títulos de deuda por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, modificándose los plazos y demás condiciones financieras de su servicio.
4. **Canje:** Consiste en la permuta de deuda por capital, deuda por exportaciones, deuda por conservación del medio ambiente o deuda en divisas por deuda en moneda local, destinada a financiar proyectos de desarrollo. También consiste en la emisión de bonos o deuda por otra; con el propósito de administrar el portafolio de deuda, reducir el riesgo, manejar el calce de vencimientos con la posición de caja o por cualquier otro motivo que mejore las condiciones de la cartera.

5. **Renegociación:** Consiste en convenir la modificación de las condiciones financieras originalmente pactadas en la contratación de deuda pública.
6. **Refinanciamiento:** Implica la concesión de un nuevo préstamo para reemplazar total o parcialmente los pagos que se adeuden del préstamo original, en la fecha de vencimiento o previo a ésta.
7. **Derivado:** Consiste en un contrato cuyo valor depende o se deriva de otras variables relacionadas, tales como el precio de valores, tipo de cambio, tasas de interés, tasas de inflación, índices bursátiles, entre otros. Su función básica es la de modificar los términos de la deuda existente para mejorar sus condiciones financieras o para realizar cobertura de obligaciones futuras.

Artículo 12. Política de Endeudamiento Público

La formulación de la Política de Endeudamiento Público, conforme a lo determinado en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contiene los lineamientos generales relacionados con la orientación que debe tener el endeudamiento del Estado y que entre otros tendrá en cuenta:

1. Análisis de proyecciones plurianuales de las principales variables macroeconómicas y en los demás instrumentos de política económica y financiera; y señalará los límites del endeudamiento público, en base al producto interno bruto, las reservas internacionales del Estado, la estabilidad financiera, la capacidad de pago del servicio de deuda y demás variables relacionadas;
2. Estrategias que consideren la capacidad y niveles de endeudamiento externo e interno del Estado y de sus Instituciones, su sostenibilidad, la disponibilidad de recursos como contraparte de proyectos, para financiar los requerimientos del Estado o para cubrir desequilibrios financieros que surjan durante el ejercicio fiscal.
3. Definir como principales criterios: a) estricto cumplimiento en tiempo y forma del servicio de deuda considerando su impacto en la balanza de pagos y la gestión presupuestaria; b) adecuada utilización de los fondos provenientes de operaciones de Crédito Público; y, c) requisitos y condiciones generales para la readecuación de la deuda pública.
4. El nivel de riesgo aceptable, especificando su composición para orientar a mediano y largo plazo las mejores alternativas que apoyen la reducción de la vulnerabilidad del país a perturbaciones financieras y económicas internas o externas y a desarrollar y mantener un mercado de títulos de deuda pública eficiente.
5. Restricciones para aplicar salvatajes o alivios financieros (bailouts) de la Administración Central hacia otras entidades del sector público que tenga competencia para realizar operaciones de crédito público.
6. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento externo serán definidas por la SEFIN con base en las recomendaciones dadas por la CCP. En todos los casos deberán estar enmarcadas como mínimo en los siguientes términos:
 - a) Que en función de las ofertas individuales de financiamiento la contratación de cada nuevo endeudamiento externo se realizará, cuando las condiciones financieras ofrecidas permitan un elemento de concesionalidad mínimo de treinta y cinco por ciento (35%) en términos de valor presente; utilizando para tal efecto como tasa de descuento los promedios de Tasa de Interés de Referencia Comercial (Commercial Interest Reference Rate- CIRR) de seis meses y diez años publicadas por la Organización para la

Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y proporcionadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en los meses de febrero y agosto de cada Año empleando para su cálculo la metodología acordada con dicho Organismo. No obstante lo anterior, se permitirá la combinación de dos o más tipos de recursos financieros (concesionales, comerciales y /o donaciones) otorgados bajo uno o más acuerdos o convenios, provenientes de una o más fuentes financieras; siempre y cuando los recursos sean para financiar un mismo proyecto o programa y que se maneje un elemento mínimo de concesionalidad ponderada de 35%. Adicionalmente, para cualquier financiamiento que se considere necesario y para el cual no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa vigente mantenga un nivel de concesionalidad ponderada mínima de 25%. Preferiblemente, el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en aquellas monedas que estén constituidas las reservas internacionales del país.

- b) Que la contraparte nacional del Gobierno Central no exceda el diez por ciento (10%) del monto total contratado de recursos externos reembolsables destinados a financiar proyectos de inversión.

Dichas condiciones podrán ser modificadas por la SEFIN, cuando considere que la situación económica del país lo amerite y deberán incluirse en las Disposiciones Generales de Presupuesto.

7. El otorgamiento de garantías soberanas, avales, fianzas y otras obligaciones contingentes deberán realizarse de manera explícita y encontrarse dentro de los parámetros de la política de endeudamiento público vigente.

Artículo 13. Responsabilidad y Competencia

La formulación y aprobación de la Política de Endeudamiento Público es competencia del Poder Ejecutivo a través de la SEFIN sobre la base de los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público elaborados y propuestos por la Comisión de Crédito Público, instituida en el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto, en calidad de órgano consultivo del Subsistema de Crédito Público.

La vigilancia del cumplimiento en la ejecución de la Política de Endeudamiento Público es competencia de la SEFIN, intermedio de la DGCP.

Artículo 14. Derogado

Artículo 15. Estrategia de Endeudamiento

La Estrategia de Endeudamiento será formulada por la DGCP en calidad de Órgano Técnico Coordinador, tomando como marco de referencia los requerimientos financieros del Estado y la Política de Endeudamiento Público concordante con las políticas fiscales y monetaria, para determinar lo siguiente:

1. La estructura óptima de la deuda pública considerando: la mezcla de deuda interna y externa, el plazo, tipo de moneda, tasa de interés, las proyecciones macroeconómicas y otras variables relevantes.
2. La mejor combinación de costo/riesgo, en línea con los indicadores establecidos en la Política de Endeudamiento Público.
3. Las condiciones específicas para la readecuación de la deuda pública en aplicación de las recomendaciones que emita la Comisión de Crédito Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

Artículo 16. Gestión del Riesgo

La gestión del riesgo formará parte de la Estrategia de endeudamiento y estará orientada a asegurar que las obligaciones de la deuda se administren de manera eficaz, eficiente y oportuna, sin ejercer demasiada presión sobre los presupuestos del Sector Público.

La DGCP establecerá los lineamientos generales sobre la gestión de riesgo que, entre otros, deberán incluir:

1. Aplicación de factores de medición (indicadores), análisis y evaluación de la sostenibilidad fiscal asociada a la deuda pública y el costo financiero en que puede incurrirse, con base en la formulación de modelos financieros, econométricos o probabilísticos.
2. Análisis y recomendaciones sobre la flexibilidad y estructura de la deuda pública para identificar riesgos de la composición de la cartera de instrumentos de endeudamiento, en los vencimientos, tasas de interés, tipo de cambio y refinanciamiento, entre otros, para generar diversos escenarios que puedan evidenciar signos de deterioro de los mercados y medir las consecuencias de posibles desequilibrios financieros.
3. Evaluación del riesgo financiero de las instituciones del sector público, en función de los indicadores que permitan anticipar y prevenir situaciones de inestabilidad que puedan afectar su capacidad de endeudamiento o, al solicitar el otorgamiento de avales, fianzas o garantías de la Administración Central.

Artículo 17. Derogado**Artículo 19.** Capacidad de Endeudamiento Institucional

La autorización para el inicio de operaciones de crédito público externo estará fundamentada en los resultados del análisis que efectúe la DGCP para evaluar la capacidad de endeudamiento

de las Instituciones Descentralizadas y las Municipalidades, sin que ello constituya garantía implícita de la Administración Central por los compromisos a ser contraídos. Será exigido por todo acreedor u organismo de financiamiento externo.

Cuando se trate de la Administración Central, se sujetará a los niveles de endeudamiento global que se definan en la Política de Endeudamiento Público, por parte de la CCP, a más tardar en el mes de julio de cada año, para que sean tenidos en cuenta en la elaboración del Presupuesto General de la República del año siguiente.

Se entenderá por "capacidad de endeudamiento", el máximo volumen de crédito que una institución puede contratar, sin afectar el cumplimiento de sus compromisos financieros en el largo plazo, ni sus disponibilidades para la inversión. Con este fin, se deberá cumplir con los límites establecidos en los siguientes indicadores o ratios:

1. Nivel de Endeudamiento (NE): Permitirá conocer la incidencia en el saldo (stock) de la deuda contraída o vigente al contratar un nuevo endeudamiento y, se calcula estableciendo el porcentaje que representa el Saldo (Stock) de la Deuda Contratada a Largo Plazo (SDLP), tanto interna como externa, respecto a los Ingresos de la gestión (ING), con base en el Estado de Ingresos y Gastos, excluyendo las contribuciones a la seguridad social y las donaciones y transferencias corrientes.

$$\% \text{ NE} = (\text{SDLP} / \text{ING}) \times 100$$

Este indicador no debe superar el 80%. Cuando se llega a este nivel, se considerará que la institución presenta un alto grado de endeudamiento de largo plazo que puede comprometer la capacidad de pago.

2. Capacidad de Pago (CP): Permitirá conocer la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio.

3. Fiscal en curso y en ejercicios subsiguientes, para cubrir en tiempo y en forma el servicio de la deuda, dejando un remanente para la inversión. Será calculado en función de la relación Intereses de la Deuda (ID) respecto del Ahorro Operacional (AO).

$$\% CP = (ID / AO) \times 100$$

Para los fines de cálculo de este indicador, se entenderá por Intereses de la Deuda (ID), los intereses pagados durante el ejercicio fiscal, más los causados durante éste, incluidos los del nuevo crédito. El Ahorro Operacional (AO) comprenderá los Ingresos de la Gestión (ING), anteriormente definidos, menos los Gastos de la Gestión (GAG) que corresponden a servicios personales, no personales, materiales y suministros y transferencias corrientes.

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) al ahorro operacional.

La DGCP, podrá establecer otros indicadores complementarios en el marco de la gestión del riesgo y preservación de la sostenibilidad del endeudamiento, con base en el Balance General, entre otros:

- a) Nivel de Endeudamiento:
Saldo de la deuda de largo plazo/ Activo, índice que debe ser inferior al 50%; y,
- b) Capacidad de pago:
(Efectivo en caja y bancos + cuentas por cobrar + Valores realizables) / Pasivo circulante, que debe ser mayor que 1.

Artículo 20. Requisitos y Documentación Soporte

Las Instituciones Públicas deberán acatar el cumplimiento de las formalidades técnicas administrativas que se señalan en el

Manual de Procedimientos de la DGCP, entre los cuales se incluyen, los siguientes requisitos y/o documentación soporte:

1. Solicitud establecida por la DGCP para tal efecto, correctamente llenado y firmado por la máxima autoridad ejecutiva correspondiente;
2. Nota de Prioridad emitida por la Dirección General de Inversiones Públicas;
3. Cuando se trate de solicitud de otorgamiento de avales, fianzas o garantías de respaldo se deberán adjuntar los Estados financieros auditados del último ejercicio fiscal y certificación donde se demuestre la facultad legal para constituir la garantía;
4. Cualquier otro requisito que la SEFIN, a través de la DGCP considere pertinente en función de las condiciones de sostenibilidad y de gestión de riesgo de la deuda pública.

La SEFIN formalizará mediante nota expresa la autorización o denegación para el inicio de operaciones de crédito público externo. En el caso de autorización especificará:

- a) El monto máximo para iniciar la operación de crédito público externo; y,
- b) Los requisitos a cumplir, principalmente cuando se hubiere solicitado el otorgamiento de avales, fianzas o garantías de la Administración Central.

En observancia del párrafo tercero del Artículo 78 de la LC cuando la solicitud se refiera a avales, fianzas o garantías, la nota expresa de autorización exigirá que se suscriba el convenio para constituir la contragarantía a favor de la SEFIN, a objeto de evitar erogaciones presupuestarias no previstas en el ejercicio fiscal.

Artículo 22. Proceso de Negociación del Financiamiento Externo Reembolsable.

1. El proceso de negociación del financiamiento externo reembolsable destinado al financiamiento de proyectos de inversión y sociales específicos es responsabilidad de la DGCP y, seguirá los criterios y lineamientos generales que se describen en el Manual de Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes NTSCP, el cual comprende, entre otros:

- a) Verificar que se cuente con la Nota de Prioridad con vigencia no mayor a un año y emitida por la Dirección General de Inversiones Públicas y con la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- b) Analizar la cobertura de las necesidades prioritarias de financiamiento del Programa de Inversión Pública (PIP).
- c) Identificar o asignar fuentes, en base a criterios de demanda y oferta conforme a la Matriz de Financiamiento Externo Reembolsable.
- d) Conformar Expedientes de Negociación que contendrán los proyectos y la documentación que será generada durante el proceso.
- e) Presentar la solicitud al organismo de financiamiento.
- f) Coordinar las reuniones y actividades requeridas para la negociación del Convenio de Financiamiento Externo Reembolsable.
- g) Revisar la versión final del Convenio/Contrato de Préstamo con la consiguiente firma del Acta o Minuta de Negociación.

2. El proceso de negociación del financiamiento externo reembolsable distinto al del numeral anterior es responsabilidad de la DGCP y, seguirá los criterios y lineamientos generales que se describen:

- a) Conformar expedientes de negociación que contendrán la documentación que será generada durante el proceso.

- b) Presentar la solicitud de propuestas o de financiamiento al organismo acreedor.
- c) Coordinar las reuniones y actividades requeridas para la negociación del Convenio de Financiamiento Externo Reembolsable.
- d) Revisar la versión final del Convenio/Contrato de Préstamo con la consiguiente firma del Acta o Minuta de Negociación.

Artículo 25. Proceso de Contratación de la Deuda Pública Externa Directa.

El proceso de contratación de la deuda pública externa directa comprenderá el cumplimiento de las formalidades jurídico-administrativas que se describen en el Manual de Procedimientos de la DGCP, que entre otras incluye:

1. Convenio/Contrato de Préstamo suscrito y firmado entre el organismo de financiamiento externo y el representante del Gobierno de la República de Honduras.
2. Decreto Legislativo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Convenio/Contrato de Préstamo. El mismo, será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
3. Registro del Convenio o Contrato de Préstamo, mediante el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE), a cargo de la DGCP.

Los documentos de respaldo legal, técnico financiero y demás antecedentes necesarios deberán ser custodiados por la DGCP, ya sea en formato impreso o digitalizado, conforme a los procedimientos de la DGCP que correspondan.

Artículo 26. Otorgamiento de Avals, Fianzas o Garantías. De conformidad con los Artículos 78 de la Ley Orgánica de Presupuesto y 22 de su Reglamento, el proceso de otorgamiento de avals, fianzas o garantías que se describe en el Manual de

Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes NTSCP, considerará, entre otros, los requisitos siguientes:

1. Minuta de Negociación del crédito externo a ser suscrito entre el organismo de financiamiento y la Institución Pública prestataria;
2. Proyecto de contrato/convenio de garantía que otorga la Administración Central;
3. Proyecto de convenio de pago como contragarantía a ser suscrito entre el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación de la Administración Central, y la máxima autoridad ejecutiva de la Institución Descentralizada o Municipalidad, que entre otros mecanismos, faculte a la SEFIN para debitar las cuentas bancarias de la Institución deudora, con el fin de atender el pago del servicio de la deuda avalada, afianzada o garantizada, en caso de su incumplimiento.

Artículo 27. Proceso de Utilización de la Deuda Pública y sus Responsables.

La adecuada utilización de los recursos provenientes del crédito público a que hace referencia el Artículo 79 de la LOP, estará a cargo de las siguientes instancias:

1. La SEFIN, por intermedio de la DGCP, es responsable de:
 - a) Supervisar el cumplimiento del calendario de desembolsos;
 - b) Supervisar que el financiamiento obtenido mediante operaciones de crédito público, destinado al financiamiento de proyectos de inversión o sociales, se aplique a sus fines específicos;
 - c) Registrar los desembolsos percibidos en efectivo o especie en el Sistema de Análisis y Gestión de Deuda (SIGADE);

- d) Identificar y establecer las condiciones para la redistribución o reasignación de recursos provenientes del crédito público, cuando corresponda;
 - e) Las demás que le confiera la Ley y sus reglamentos.
2. La Institución Ejecutora y/o Deudora por Intermedio de la Unidad Administradora de Proyectos (en adelante UAP) respectiva, es responsable por:
 - a) Cumplir las condiciones requeridas, tanto para la entrada en vigor del Contrato de Crédito, como para la ejecución del calendario de desembolsos;
 - b) Solicitar los desembolsos o reembolsos al organismo de financiamiento externo;
 - c) Efectuar, mediante el SIAFI la formulación, programación y ejecución presupuestaria de los fondos provenientes del financiamiento externo, y generar la información que sea requerida por los Organismos de Financiamiento;
 - d) Aplicar adecuadamente los recursos provenientes del financiamiento a los fines previstos.
 3. La Dirección General de Inversiones Públicas es responsable por:

Evaluar el cumplimiento de los objetivos previstos en el convenio de financiamiento externo para proyectos de inversión o sociales en lo que corresponde al avance físico de los respectivos proyectos, así como al cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) para cada año del proyecto.

Artículo 29. Servicio de Deuda Pública Externa y sus Responsables.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Presupuesto, el servicio de la deuda pública externa está constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente pueden haberse convenido en las operaciones de crédito público; deberá estar debidamente respaldado por los contratos respectivos.

La SEFIN, por intermedio de la DGCP, será responsable del servicio de la deuda pública externa directa contratada por el Gobierno de la República de Honduras. Las instituciones descentralizadas y las municipalidades, por intermedio de sus respectivas Gerencias Administrativas, serán responsables por el servicio de la deuda pública externa contratada con o sin garantía de la Administración Central. En todo caso, se seguirán los lineamientos del Manual de Procedimientos de la DGCP, que forma parte de estas NTSCP.

La DGCP, así como las Gerencias Administrativas de las instituciones descentralizadas y las municipalidades, emitirán los órdenes de pago por el servicio de la deuda pública externa a favor del BCH, en concordancia con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87 de la Ley Orgánica de Presupuesto. La Tesorería General de la República (en adelante TGR) instruirá al BCH efectuar la transferencia de fondos al exterior. Los costos administrativos que se deriven de estas transferencias, deberán ser imputados a la cuenta de la institución que instruye el pago.

Artículo 32. Títulos de Deuda Pública

Se entenderá por "Títulos de Deuda Pública", los documentos o su representación mediante anotación en cuenta (desmaterialización), emitidos por la República de Honduras, representada en el caso de la Administración Central por la SEFIN, para su colocación en el mercado primario en forma directa o mediante subasta pública; pueden ser negociables en el mercado secundario, para su posterior redención o rescate en la fecha de vencimiento o en forma anticipada.

La emisión de Títulos de Deuda Pública por cuenta y cargo de las Municipalidades, se colocará exclusivamente mediante subasta pública conforme a lo determinado en la Ley del Mercado de Valores y sus Reglamentos.

Artículo 33. Emisión de Títulos de Deuda Pública de la Administración Central

Conforme a lo dispuesto en los Artículos 76, 90 y 94 numeral 6), de la Ley Orgánica de Presupuesto, la facultad conferida al Poder Ejecutivo para la emisión de Títulos y Valores será ejercida por la SEFIN, a través de la DGCP, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de Títulos de Deuda Pública de acuerdo al monto autorizado por el Congreso Nacional al aprobar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; y,
2. Cuando se trate de la emisión de Títulos y Valores de corto plazo para cubrir insuficiencias estacionales de caja durante el ejercicio fiscal.

Artículo 34. Requisitos para la Emisión de Títulos de Deuda Pública.

1. La emisión de títulos de deuda pública por montos adicionales a lo aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos requerirá la autorización del Congreso Nacional, previo dictamen de la Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión de la SEFIN, respecto al impacto en la cuenta financiera y en el déficit fiscal y, opinión del Banco Central de Honduras en lo relativo al impacto en la oferta y Política monetaria. Se exceptúa la emisión de Títulos y Valores de corto plazo para cubrir insuficiencias estacionales de caja.
2. Determinación de las características, montos y condiciones de toda emisión, colocación y servicio de la deuda de Títulos, conforme al "Reglamento Específico de Valores Gubernamentales", que para

cada emisión elabore la DGCP, y que orientan la aplicación de medidas de armonización de mercados de deuda pública. En las Municipalidades, la reglamentación de este requisito es de su propia responsabilidad.

3. Formalización de la emisión mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del BCH, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 76 de la Ley Orgánica de Presupuesto.
4. Inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 8-2001 (Ley de Mercado de Valores) y su Reglamento. En el caso de la Administración Central, la presentación del Acta que formaliza la emisión de los Títulos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, habilitará la inscripción automática en dicho Registro, con la correspondiente asignación del Código ISIN, para su posterior registro en el SIGADE de la DGCP.

Las Municipalidades, en observancia del Artículo 358 de la Constitución de la República, podrán realizar sus operaciones de crédito interno exclusivamente para financiar inversión y bajo su exclusiva responsabilidad, previa autorización mayoritaria de los miembros de la respectiva Corporación Municipal; el Acta de formalización será suscrita por el Alcalde o funcionario municipal que ejerza la representación legal, en observancia de lo señalado por el Artículo 188 del Decreto Legislativo 134-90 (Ley de Municipalidades).

En este caso, se deberá constituir el fondo de garantía o de fideicomiso, según corresponda, para responder en tiempo y en forma por el servicio de dichos títulos de deuda y cumplir las formalidades previas del Registro Público del Mercado de Valores

y el pertinente Dictamen de la SEFIN, a través de la DGCP, y el pertinente Dictamen de la SEFIN, a través de la DGCP, señalado en las presentes NTSCP.

Artículo 35. Modalidades de Colocación en el Mercado Primario

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Presupuesto, los Títulos de Deuda Pública se colocados en el mercado primario en forma directa y/o a través de mecanismos de subasta pública, conforme al correspondiente Reglamento Específico de Valores Gubernamentales, considerando los siguientes criterios:

1. Colocación Directa: Podrá efectuarse previo depósito de los fondos, por parte de los inversionistas, en las cuentas de la TGR en el BCH.
2. Colocación por Subasta Pública: Se efectuará por intermedio del BCH o de otras Instituciones financieras especializadas en la intermediación de valores, debidamente inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. La SEFIN suscribirá el correspondiente Contrato/Convenio con la Administración que especifique las condiciones de colocación, considerando entre otros, los siguientes lineamientos:
 - a) La participación de representantes de la Administración en el Despacho de Finanzas, por intermedio de la DGCP en todo el proceso de subasta pública.
 - b) La obligatoriedad del correspondiente registro electrónico de Anotación en Cuenta para todo Título de Deuda Pública, el cual se mantendrá todo tiempo en el Depósito Centralizado de Valores administrado por el propio BCH o por el Depósito o Bolsa al cual éste haya delegado dicha responsabilidad.

- c) Los plazos, mecanismos y nivel de desagregación de los resultados de la colocación.

Artículo 36. Registro de la Colocación de Títulos

La DGCP es responsable del registro oportuno y completo de la colocación de Títulos de Deuda Pública de la Administración Central, en el Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE) y en el Sistema de Administración Financiera Integrada mediante la interfaz SIGADE-SIAFI, conforme al Manual de Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes Normas Técnicas.

Cuando se trate de las Municipalidades, esta operativa es de su exclusiva responsabilidad en virtud de las disposiciones legales anteriormente señaladas.

Artículo 37. Servicio por Títulos de Deuda Pública

La amortización y/o pago de intereses derivados de la colocación de Títulos de Deuda Pública se efectuará en las fechas de su vencimiento por intermedio del BCH, por cuenta, cargo e instrucción de la SEFIN, conforme se describe en el Manual de Procedimientos de la DGCP, que forma parte de estas NTSCP.

Cuando se trate de las Municipalidades, esta operativa es de su exclusiva responsabilidad en virtud de las disposiciones legales anteriormente señaladas.

Artículo 41. Medios e instrumentos

En observancia del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Presupuesto y, dentro de los criterios de transparencia, buenas prácticas y eficiencia en la programación, gestión y supervisión de los recursos públicos, la SEFIN, a través de la DGCP, realizará seguimiento y evaluación del endeudamiento público, para lo cual dispondrá de los siguientes medios e instrumentos:

1. Manual de Procedimientos de la DGCP e Instructivos para la gestión operativa de la deuda pública, que forman parte de las presentes Normas Técnicas.
2. Sistema de Mercado de Capitales.
3. Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE).
4. Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y su interfaz con el SIGADE.

Artículo 42. Convenios de Cooperación Externa No Reembolsables

Los Convenios de Cooperación Externa No Reembolsables generan ingresos que tienen su origen en donaciones de gobiernos extranjeros y organismos internacionales destinados a la formación de capital, o a financiar gastos de operación o consumo.

Este tipo de convenios deben seguir los lineamientos que al respecto señale el Manual de Procedimientos de la DGCP que forma parte de las presentes NTSCP, en particular, los referidos a requisitos y condiciones previas para su formalización y a su registro. En todo caso, si exigen fondos de contraparte, se requerirá dictamen previo favorable de la SEFIN y la garantía de asignación y disponibilidad de dichas contrapartidas en el Proyecto de Presupuesto Institucional.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario oficial "La Gaceta"

Comuníquese:

MBA, WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA
SECRETARIO GENERAL